

 MINTRABAJO



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100003540
		Fecha	2018-11-02 08:10:06 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S	
Destinatario	RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S		
Anexos	0	Folios	1
 COR08SE2018726600100003540			

Pereira, 2 de noviembre 2018

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor
JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ
Representante Legal
RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S.
Carrera 10 No. 48-29 Barrio Maraya
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ, Representante Legal RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S.**, de la Resolución 00619 del 02 de octubre de 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 02 y 09 de noviembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Administrativa\scrtores\Oficio.doc

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62, Of. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5186868
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125183

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00619

(2 de octubre de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído recurso de reposición interpuesto por **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ** representante legal de **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, empresa ubicada en la carrera 10 número 48-29, Barrio Maraya en la ciudad de Pereira Risaralda, y correo electrónico resultadosybeneficiosas@gmail.com

II. HECHOS

Con radicado 11EE201726600100000484 de fecha 15 de febrero de 2017, se recibe en este despacho, escrito suscrito por el señor **HUMBERTO MURCIA**, presidente de **ASFUCOR** en el que pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** identificada con Nit. 900.563.134-9, representada legalmente por la señora **LUZ MARY GALLON RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.180.544, ubicada en la carrera 12 Nro. 1 -08 en la ciudad de Pereira y correo electrónico contafrancy@gmail.com, relacionada con descuentos no autorizados a los trabajadores, retención ilegal de cuotas sindicales y no suministro de vestido y calzado de labor (Folios 1 y 2).

Mediante Auto No. 00552 del 20 de febrero de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo inició Averiguación Preliminar en contra de **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** Auto que fue llevado personalmente el cual fue recibido por la señora Johana Acosta el día 8 de marzo del presente año. (Folio 3).

Luego mediante Auto del 8 de marzo del presente año (Folio 9), se acumula al expediente escrito que pone en conocimiento varias irregularidades (Folio 5), de igual manera el día 18 de diciembre de 2017, mediante correo interno 11EE201726600100001131 se presente queja en contra de la empresa en mención, folios 319 al 328.

Así las cosas y mediante auto No. 01588 este despacho avoca conocimiento de la actuación administrativa en contra de la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S**, visto a folio 298.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Mediante oficio Nro. 300 del 13 de julio de 2017 se envió a la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S**, informe del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio contra la misma, se adjuntó el auto de avocar conocimiento Nro. 01588, recibido el día 14 de julio del presente año, folios 299 al 301 del expediente.

Es de anotar que mediante Auto de fecha 12 de enero de 2018, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado a la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S**, para que presente Alegatos de Conclusión dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, documento devuelto por Servientrega con el concepto "se trasladó", inmediatamente se verifica en página de la cámara de comercio encontrando una nueva dirección (carrera 10 número 48-29, Barrio Maraya) en la que se envía de nuevo por el correo Servientrega, quienes realizan su entrega el día 19 de enero del presente año, folios 329 al 339 del expediente.

Para decidir la mencionada investigación, este despacho profirió la resolución número 0060 del 5 de febrero de 2018. Acto administrativo que se notificó por aviso enviado con oficio 08SE201872660010000714 de fecha 6 de marzo de 2018 y publicada en la página web de la entidad del 6 al 13 de marzo. (folios 345 a 352).

Que el día 22 de marzo de 2018, con radicado interno 11EE2018726600100001030 se recibe escrito suscrito por **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ** representante legal de **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** contentivo del recurso de reposición a la resolución 0060 del 5 de febrero de 2018

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante escrito radicado interno 11EE2018726600100001030 de fecha 22 de marzo de 2018, se recibe escrito suscrito por **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.373, representante legal de la empresa, contentivo del recurso de reposición a la resolución 0060 del 5 de febrero de 2018, el cual sustenta de la siguiente manera

**(...)*

1. *No entendemos porque no se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas por la empresa REULTADOS Y BENEFICIOS, en cuanto a la presentación de facturas y copia de suministro de la dotación a los colaboradores vinculados a la empresa para dicho momento. Solicitamos a el ministerio de trabajo que sea tenida las pruebas, que partiendo del principio de buena fe se deberán contar con ellas; por ende, con las entregas de dotación. Aceptando que las facturas presentadas son documentos privados de otra compañía, y por ende estaría haciendo acusaciones en contra de la empresa que nos suministra la dotación, ya RESULTADOS Y BENEFICIOS le hizo el requerimiento por escrito a la empresa de dotaciones de que porque razón nos entregaban facturas que no tenían validez ante los antes de control como lo es el ministerio de trabajo.*

Solicitamos que sea reconsiderada la sanción interpuesta por este tema a la empresa RESULTADOS Y BENEFICIOS, y sea considera -sic- por la PERSECUCION -sic- que ha tenido por parte de ASFUCOR representado por HUMBERTO MURCIA al no acceder a las pretensiones particulares de los asociados.

2. *Adjunto la investigación la empresa resultados y beneficios presento el listado del personal y autorización de descuento firmado por los trabajadores que pertenecían al grupo en mención, en este punto concreto se adjunto pronunciamiento del ministerio de trabajo, donde se evidencia que el trabajador tienen la potestad de su salario y por ende el autoriza los descuentos que se le hacen a este; existiendo otra forma de realizar descuentos de nómina a través de vía judicial sin autorización del colaborador*

Solicitamos que sea reconsiderada la sanción interpuesta por este tema a la empresa RESULTADOS Y BENEFICIOS, entendido que la empresa recibió de los trabajadores las autorizaciones para realizar este descuento nominal. Pero que al momento de la investigación el grupo de personas testigo fueron

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

manipulados por terceras personas para dar un aparte diferente a la realidad; por ende, solicitamos tener en cuenta las pruebas que de buena fe fueron presentadas.

*(...)**

IV. PRUEBAS PRACTICADAS

Con el recurso de reposición se presenta las siguientes pruebas documentales:

1. Concepto 43173 de fecha 13 de marzo de 2014 de la oficina jurídica del Ministerio del trabajo.

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por esta Coordinación mediante resolución número 0060 de fecha 5 de febrero de 20187, donde se impuso sanción con multa a la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, representada legalmente por el señor **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.373, empresa ubicada en la carrera 10 número 48-29, Barrio Maraya en la ciudad de Pereira Risaralda, y correo electrónico resultadosybeneficiossas@gmail.com, al considerar la suscrita previa valoración jurídica y probatoria que existió violación a la ley laboral en materia de descuentos sin autorización del trabajador y no suministro de dotación en las fechas establecidas en la ley y de manera completa.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

Con el recurso presenta la recurrente, concepto jurídico expedido por la doctora Andrea Patricia Camacho Fonseca, coordinadora de grupo interno de trabajo de atención de consultas en materia de seguridad social en la cual se absuelve una consulta relacionada con la procedencia de descuento por concepto de libranza, en el cual se desarrolla lo establecido en la ley 1527 de 2012 por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS HECHOS PROBADOS.

Plantea el recurrente en su escrito de recurso y como razones de sustentación las dos que a continuación se analizarán:

...

1. *No entendemos porque no se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas por la empresa REULTADOS Y BENEFICIOS, en cuanto a la presentación de facturas y copia de suministro de la dotación a los colaboradores vinculados a la empresa para dicho momento. Solicitamos a el ministerio de trabajo que sea tenida las pruebas, que partiendo del principio de buena fe se deberán contar con ellas; por ende, con las entregas de dotación. Aceptando que las facturas presentadas son documentos privados de otra compañía, y por ende estariás haciendo acusaciones en contra de la empresa que nos suministra la dotación, ya RESULTADOS Y BENEFICIOS le hizo el requerimiento por escrito a la empresa de dotaciones de que porque razón nos entregaban facturas que no tenían validez ante los entes de control como lo es el ministerio de trabajo.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Solicitamos que sea reconsiderada la sanción interpuesta por este tema a la empresa RESULTADOS Y BENEFICIOS, y sea considera -sic- por la PERSECUCION -sic- que ha tenido por parte de ASFUCOR representado por HUMBERTO MURCIA al no acceder a las pretensiones particulares de los asociados".

Al respecto y con relación al tema objeto de sanción, es necesario manifestar que en primer lugar no es de recibo lo planteado por el recurrente cuando afirma que no se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas, lo anterior por cuanto en el acto que hoy se realizó una juiciosa valoración y análisis probatorio, en el cual se analizaron los comprobantes aportados y visibles a folios 108 al 278 del expediente así como también a las declaraciones recepcionadas por la funcionaria comisionada.

Ahora, se pudo establecer en el curso de la investigación y no fue desvirtuado con el recurso toda vez que no se aportaron pruebas diferentes a las ya obrantes, que la empresa si bien suministraba dotación, el mismo no se realizaba de conformidad con lo reglado en el artículo 230 y 232 del código sustantivo de trabajo es decir cada cuatro (4) meses y en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre. Se logró probar con las documentales que solo se suministraba 2 camisas blusas, reafirmando lo anterior en las declaraciones recepcionadas en las que manifestaron, entre otros, lo siguiente:

"PREGUNTADO Sirvase manifestar al despacho si usted recibe calzado y vestido de labor en el trabajo. **CONTESTO.** Vestido sí que son 2 camisas y dos pantalones más o menos cada 6 meses, pero calzado nunca he recibido, ósea que en el año recibo dos veces.

...

PREGUNTADO Sirvase manifestar al despacho si usted recibe calzado y vestido de labor en el trabajo. **CONTESTO.** Nos dan los uniformes que consisten en: dos batas y dos pantalones cada 6 meses, zapatos nunca me han dado.

...

PREGUNTADO Sirvase manifestar al despacho si usted recibe calzado y vestido de labor en el trabajo. **CONTESTO.** Nos dan los uniformes que consisten en: en el año que llevo me han dado dos pantalones y dos blusas, zapatos nunca me han dado.

...

PREGUNTADO Sirvase manifestar al despacho si usted recibe calzado y vestido de labor en el trabajo. **CONTESTO.** Nos dan los uniformes que consisten en: pantalón y camisa nunca me han dado calzado pero esta semana me llamaron para darme calzado."

Sin suministrar zapatos, los cuales constituyen el complemento de dotación, tal y como se estableció anteriormente. Razón está por la cual la sanción impuesta se mantendrá.

Presenta como segundo fundamento de inconformidad lo siguiente:

^(...)

2. Adjunto la investigación la empresa resultados y beneficios presento el listado del personal y autorización de descuento firmado por los trabajadores que pertenecian al grupo en mención, en este punto concreto se adjunto pronunciamiento del ministerio de trabajo, donde se evidencia que el trabajador tienen la potestad de su salario y por ende el autoriza los descuentos que se le hacen a este; existiendo otra forma de realizar descuentos de nómina a través de vía judicial sin autorización del colaborador

Solicitamos que sea reconsiderada la sanción interpuesta por este tema a la empresa RESULTADOS Y BENEFICIOS, entendido que la empresa recibió de los trabajadores las autorizaciones para realizar este descuento nominal. Pero que al momento de la investigación el grupo de personas testigo fueron

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

manipulados por terceras personas para dar un aparte diferente a la realidad; por ende, solicitamos tener en cuenta las pruebas que de buena fe fueron presentadas.

Con relación a este y con el fin de determinar si se mantiene o no la sanción impuesta, es necesario en primer lugar establecer que en el expediente no se evidencia como se quiere mostrar con el concepto presentado que los descuentos obedezcan a créditos por libranza y que por lo tanto deba darse aplicación a lo establecido en la ley 1527 de 2012. Lo que si se evidencia es una serie de descuentos a los trabajadores vistos en los soportes acumulados del centro de costos 13 Hospital san Jorge, con concepto 990, de los descuentos realizados por cuotas sindicales, a los trabajadores afiliados a ASFUCOR, y una serie de autorización de descuentos las cuales se encuentran en blanco los ítem de fecha, descuento, observaciones y firma del coordinador vistos a folios 291 a 418 del expediente. Lo cual se aleja totalmente de lo reglado en el código sustantivo del trabajo cuan se les prohíbe a los empleadores deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios que corresponda a los trabajadores, **sin autorización previa escrita de éstos para cada caso.** Ahora y en gracia de discusión y se avale y se de aplicación por analogía a lo establecido en el concepto presentado, es necesario no que se apruebe el descuento por cada vez, pero lo que si es necesario es autorizar el monto a descontar y establecer de manera clara el objeto del descuento, requisitos estos que adolecen por completo los aportados al expediente.

Razón por la cual la sanción impuesta se mantendrá.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la Resolución 0060 del 5 de febrero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido dela presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, dos (2) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió y Elaboró: Lina Marcela V.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónicaC:\Users\marcela\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\RECURSOS\12. SIR. RESOLUCION RESUELVE RECURSO DE REPOSICION RESULTADOS Y BENEFICIOS.docx

